

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: En el memorial del 15 de junio del año en curso, se aporta constancia de notificación del auto admisorio de la demanda realizado a la parte demandada, en el cual la señora informa no llamarse LEIDY TATIANA; para el día 12 de agosto la parte actora solicita que se dicte sentencia anticipada. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bello, (Ant.), doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	N° 1200
Radicado	05088 31 10 002 2021 00058 00
Proceso	VERBAL (IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD)
Demandante	MIGUEL ALFONSO ORDOÑEZ ARTEAGA
Demandada	GEIDY TATIANA ESTRADA AGUDELO en representación de su hijo menor EMMANUEL ORDOÑEZ ESTRADA
Tema y subtemas	Traslado prueba ADN

En memorial allegado el día 15 de junio de 2021 por la parte demandante informando de la notificación realizada a la señora GEIDY TATIANA ESTRADA AGUDELO al correo electrónico tatiemma210716@gmail.com el día 15 de junio de 2021, notificación que se entiende surtida 2 días hábiles después del envío del auto admisorio de la demanda, desde ahí empieza a correr el traslado de la notificación de la demanda, termino que se entiende vencido el día 16 de julio de 2021, a lo que el despacho deja constancia que dentro del término no fue contestada la demanda.

Por otro lado, en el escrito de subsanación enviado a la parte demandada se cita a esta con el nombre de LEIDY TATIANA ESTRADA AGUDELO, siendo el correcto el de GEYDI TATIANA ESTRADA AGUDELO sin que esto afecte en ningún momento el trámite que se le ha dado al proceso, toda vez que en los documentos aportados con la demanda se identifica plenamente a la señora GEIDY TATIANA ESTRADA AGUDELO con cédula 1.035.439.853.

A la solicitud de dictar sentencia anticipada, el despacho le indica a la apoderada que previo a esto, se deberá correr traslado de la prueba de la ADN tal como lo regula la norma especial 721 de 2001 y el artículo 386 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, una vez aportado el resultado de la prueba de ADN practicada al presunto padre con la presentación de la demanda en los folios digitales 13 y 14, de dicha prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, deberán precisarse los errores que se estimen presentes en el primer dictamen, de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso.

Caso contrario, una vez en firme dicho lapso de tiempo se procederá a dictar la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO DE JESUS ACEVEDO OSORIO

JUEZ

05A

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BELLO ANT.**

Notificado el anterior auto por Estado
electrónico N° 182 Hoy, 13 de octubre del año
2021

BETTY DEL S. ZAPATA LOPEZ
Secretaria